Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte ejecutante solicito levantar la suspensión del proceso.
La Paz, Santander, 14 de marzo de 2022.

Clara Leticia Ríos Pérez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER.
Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ref. 683974089001-2019-00073-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante relativa con la continuación de la ejecución por haberse presentado incumplimiento en lo pactado en la conciliación adelantada dentro del trámite de la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P; por ser procedente, se accederá a lo peticionado y, en consecuencia, se ordena levantar la suspensión del proceso, y fíjar como fecha para dar continuidad a la precitada audiencia el día siete (7) del mes de Junio (7) de dos mil veintidós (2.022), a las diez de la mañana (10:00 am).

Se advierte a las partes que en la referida diligencia, se absolverán los interrogatorios que oficiosamente se les formulará a las partes en este asunto, la conciliación, interrogatorio de parte, práctica de pruebas y los demás actos procesales estipulados en el canon 392 *ibídem*, que a la fecha no se hayan adelantado, hasta concluir con el proferimiento del fallo.

Igualmente, esta Judicatura le indica a los extremos litigiosos que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si algunas de las parte no comparecen, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

También se les hace saber a los interesados en este asunto que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Además que Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la

inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Finalmente, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme a lo estipulado en el numeral 4° del canon 372 *ibídem.*

- DECRETO DE PRUEBAS

Conforme lo señala el artículo 392 del C.G. del proceso, se decretan las siguientes pruebas:

1. Parte demandante: sin solicitud de pruebas
2. Parte demandada: Sin pruebas

- Interrogatorio De Parte

1. Interrogatorio de parte que deberá absolver la parte demandante Yakeline Ortiz Amado
2. Interrogatorio de parte que deberá absolver la parte demandada
   Gil Roberto Amaya Silva.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día siete (7) del mes junio del presente año a la hora de las diez de la mañana, (10:00 am), a fin de celebrar la audiencia inicial, de que trata el artículo 392 del C.G. del Proceso, teniendo en cuenta lo enunciado en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNIQUESE por secretaria a las partes para que concurran a la audiencia antes anotada, con las advertencias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA PAZ. SANTANDER

Para notificar a las partes el contenido del presen[illegible]ción en el ESTADO [illegible] en la art. 295 [illegible] para página w[illegible] para tal efecto, s[illegible] las 8:00 am de hoy Veintiuno (21) del mes de Abril del año 2022.

[illegible]

Jprm[illegible]ndicial.gov.co
[illegible]0213